

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL****ANTEPROYECTO DE CIRCULAR DEL BANCO DE ESPAÑA POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS CIRCULARES EN MATERIA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, PRUDENCIAL Y FINANCIERA<sup>1</sup>**

La presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus asociaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

**a) Antecedentes de la norma**

La presente circular tiene como objetivo realizar ajustes sobre varias circulares que regulan la información que, con carácter periódico, las entidades sujetas a su supervisión deben remitir al Banco de España. En concreto, se modifican las circulares que se detallan a continuación:

- Se ha observado la proliferación de una práctica de mercado por la que las sucursales en España de proveedores de servicios de pago no residentes realizan operaciones transfronterizas en las que utilizan “IBANes virtuales locales” emitidos a los clientes de su matriz, donde tienen abierta la cuenta de pago asociada. Esta práctica, comúnmente denominada «IBANización técnica», permite a los usuarios operar con instrumentos de pago que, si bien presentan una apariencia doméstica, corresponden en realidad a operaciones de naturaleza transfronteriza. Esta operativa plantea diversos retos en materia de identificación, supervisión y

<sup>1</sup> Anteproyecto de circular del Banco de España por la que se modifican la Circular 1/2012, de 29 de febrero, del Banco de España, a los proveedores de servicios de pago, sobre normas para la comunicación de las transacciones económicas con el exterior; la Circular 3/2013, de 29 de julio, del Banco de España sobre declaración de operaciones y saldos en valores negociables; la Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la directiva 2013/36/UE y al reglamento (UE) n.º 575/2013; la Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información, y que modifica la circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas, y la circular 3/2019, de 22 de octubre, por la que se ejerce la facultad conferida por el reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas; la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros; la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros; y la Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España, a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro estado miembro de la unión europea y establecimientos financieros de crédito, sobre la información que se ha de remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican la circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros y la circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

declaración de las operaciones transfronterizas, en la medida en que el uso del IBAN virtual con prefijo «ES» puede inducir a error en la clasificación de los pagos, cobros y transferencias como domésticos, cuando en realidad implican movimientos de fondos entre cuentas abiertas en proveedores de servicios de pago residentes y proveedores de servicios de pago de no residentes.

La Circular 1/2012, de 29 de febrero<sup>2</sup>, en su redacción actual, no contempla esta práctica de mercado ni las particularidades asociadas a su emisión y utilización. Por ello, se considera necesario introducir una modificación que permita incorporar normas para la comunicación de las correspondientes transacciones económicas con el exterior, por parte de los proveedores de los servicios de pago inscritos en los registros oficiales del Banco de España.

- La Circular 3/2013, de 29 de julio<sup>3</sup>, fue dictada originalmente para atender los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 1011/2012 del Banco Central Europeo (en adelante, BCE), de 17 de octubre de 2012<sup>4</sup>. Esta circular se centra en la comunicación de información por parte de las entidades que actúan como depositarias o liquidadoras de valores, incluyendo aquellas inscritas en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) y las sociedades gestoras de fondos de inversión. Sin embargo, con la evolución del marco regulatorio, en especial la publicación del Reglamento (UE) 2024/1988 del BCE, de 27 de junio de 2024<sup>5</sup>, y del Reglamento (UE) 2022/1917 del BCE, de 29 de septiembre de 2022<sup>6</sup>; y la necesidad de recopilar información estadística adicional y más frecuente sobre las participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, es imprescindible una actualización de dicha circular. En este contexto, se ha aprobado la Circular 3/2025, de 24 de junio<sup>7</sup>, de la CNMV.

<sup>2</sup> Circular 1/2012, de 29 de febrero, del Banco de España, a los proveedores de servicios de pago, sobre normas para la comunicación de las transacciones económicas con el exterior.

<sup>3</sup> Circular 3/2013, de 29 de julio, del Banco de España, sobre declaración de operaciones y saldos en valores negociables.

<sup>4</sup> Reglamento (UE) 1011/2012 del Banco Central Europeo (BCE), de 17 de octubre de 2012, relativo a las estadísticas sobre carteras de valores.

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2024/1988 del Banco Central Europeo, de 27 de junio de 2024, acerca de las estadísticas sobre los fondos de inversión y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/32.

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2022/1917 del Banco Central Europeo, de 29 de septiembre de 2022, sobre el procedimiento de infracción por incumplimiento de las exigencias de información estadística y por el que se deroga la Decisión BCE/2010/10.

<sup>7</sup> Circular 3/2025, de 24 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV), sobre requerimientos de información estadística de las instituciones de inversión, entidades de capital riesgo e instituciones de inversión colectiva cerradas de la Unión Europea.

- La entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/855 de la Comisión, de 15 de marzo de 2024<sup>8</sup> y del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024<sup>9</sup> obliga a actualizar la redacción de varias circulares del Banco de España, adaptando su contenido a las normas de jerarquía superior. En concreto es necesario realizar cambios en la Circular 2/2016, de 2 de febrero<sup>10</sup>; la Circular 1/2022, de 24 de enero<sup>11</sup>; y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre<sup>12</sup>.
- En los últimos tiempos, el Banco de España se ha convertido en uno de los principales impulsores del movimiento que pretende simplificar y racionalizar la información que las entidades envían a las autoridades financieras. En esta línea, se pretende modificar la Circular 4/2017, de 27 de noviembre<sup>13</sup>; y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre; suprimiendo determinados estados financieros reservados que las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito deben reportar al Banco de España.
- Por último, las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio<sup>14</sup> y la necesidad de introducir algunas aclaraciones y modificaciones técnicas adicionales hacen necesario actualizar la información relacionada con los

<sup>8</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2024/855 de la Comisión, de 15 de marzo de 2024, por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 en lo que respecta a las normas relativas a la comunicación de información con fines de supervisión sobre el riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria.

<sup>9</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión.

<sup>10</sup> Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.

<sup>11</sup> Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información, y que modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas, y la Circular 3/2019, de 22 de octubre, por la que se ejerce la facultad conferida por el Reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas.

<sup>12</sup> Circular 4/2019, de 26 de noviembre, del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

<sup>13</sup> Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

<sup>14</sup> Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

bonos garantizados e instrumentos de movilización de préstamos recogida en la Circular 1/2023, de 24 de febrero<sup>15</sup>.

La presente circular se dicta en el ejercicio de las habilitaciones normativas atribuidas al Banco de España que se recogen a continuación:

- La modificación de la Circular 1/2012, de 29 de febrero, se ampara en las habilitaciones conferidas al Banco de España por el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre<sup>16</sup>; y por la Orden de 27 de diciembre 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda. En particular, el artículo 11.4 b) del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, establece que corresponde al Banco de España dictar las instrucciones relativas al contenido, procedimiento y frecuencia de las comunicaciones a que se refiere el artículo 5 del real decreto; y el artículo 11 de la Orden de 27 de diciembre 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda, señala que en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1816/1991 se dictarán, por el Banco de España, las normas necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la orden.
- En relación con la Circular 3/2013, de 29 de julio, conforme al artículo 14.3 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del BCE y al artículo 1.3 de la Ley 13/1994, de 1 de junio<sup>17</sup>; el Banco de España debe cumplir con las orientaciones e instrucciones del BCE. La Orientación del BCE, de 22 de marzo de 2013<sup>18</sup>, obliga al Banco de España a recopilar las estadísticas sobre carteras de valores de conformidad con el Reglamento (UE) 1011/2012 del BCE, de 17 de octubre, y enviarlas al BCE. Adicionalmente, el artículo 7.2 del Reglamento (UE) 1011/2012 del BCE, de 17 de octubre, dispone que los bancos centrales nacionales establecerán y aplicarán las normas de presentación de información a que quedan sujetos los agentes informadores reales teniendo en cuenta las especificidades nacionales. Por otro lado, el Banco de España cuenta también con la habilitación prevista en el artículo 9 del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, y en el

<sup>15</sup> Circular 1/2023, de 24 de febrero, del Banco de España, a entidades de crédito, sucursales en España de entidades de crédito autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea y establecimientos financieros de crédito, sobre la información que se ha de remitir al Banco de España sobre los bonos garantizados y otros instrumentos de movilización de préstamos, y por la que se modifican la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

<sup>16</sup> Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior.

<sup>17</sup> Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

<sup>18</sup> Orientación del Banco Central Europeo, de 22 de marzo de 2013, relativa a las estadísticas sobre carteras de valores (BCE/2013/7).

artículo 8 de la Orden de 27 de diciembre de 1991, del Ministerio de Economía y Hacienda, que establecen la obligación de las entidades registradas en los casos de operaciones, transacciones, actos o negocios con no residentes, así como en las variaciones en cuentas o posiciones financieras deudoras o acreedoras frente al exterior, y de los residentes que lleven a cabo las operaciones señaladas en el artículo 1 de dicho real decreto o mantengan activos o pasivos en el exterior, de facilitar a los órganos competentes de la Administración General del Estado y al Banco de España los datos que se les requieran, en la forma, periodicidad y por el importe que este determine, para los fines de seguimiento administrativo, fiscal y estadístico de las operaciones.

- La entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/855 de la Comisión, de 15 de marzo de 2024 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024 obliga a actualizar la redacción de varias circulares del Banco de España, adaptando su contenido a las normas de jerarquía superior.

En lo que respecta a las modificaciones sobre el riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria, igualmente se están adaptando normas ya existentes en las circulares al contenido nuevo de las normas de jerarquía superior. La habilitación del Banco de España para la modificación de la Circular 2/2016 se deriva de la facultad general que le otorga la disposición final sexta del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero<sup>19</sup>. En relación con los establecimientos financieros de crédito, las habilitaciones se hallan en los artículos 29, 31 y la disposición final cuarta del Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero<sup>20</sup>.

- En lo que respecta a los cambios propuestos en la Circular 4/2017, de 27 de noviembre; y la Circular 4/2019, de 26 de noviembre; por los que se propone eliminar determinados estados financieros reservados que las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito reportan al Banco de España.

En primer lugar, mediante la Orden de 31 de marzo de 1989<sup>21</sup>, del Ministerio de Economía y Hacienda, el ministro delegó en el Banco de España la habilitación para

<sup>19</sup> Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

<sup>20</sup> Real Decreto 309/2020, de 11 de febrero, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

<sup>21</sup> Orden de 31 de marzo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda por la que se faculta al Banco de España para establecer y modificar las normas contables de las Entidades de Crédito.

establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos a los que deben sujetarse los estados financieros de las entidades de crédito, así como los estados financieros consolidados.

El Banco de España está habilitado para establecer y modificar las normas de contabilidad y los modelos de los estados financieros públicos y reservados de los establecimientos financieros de crédito, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero<sup>22</sup>, que a su vez remite, en lo no previsto expresamente en ella, a la ya mencionada Orden de 31 de marzo de 1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se faculta al Banco de España para establecer las normas contables de las entidades de crédito.

- Con respecto a la Circular 1/2023, de 24 de febrero, se dicta en ejercicio de las habilitaciones normativas atribuidas al Banco de España, conforme a lo dispuesto en la disposición final novena, punto tercero, del Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre<sup>23</sup>, que faculta al Banco de España para desarrollar mediante circular la información adicional necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión sobre los bonos garantizados y la información a remitir al Banco de España a los efectos de la supervisión del cumplimiento del colchón de liquidez definido en el artículo 11 y en la disposición adicional tercera, y la periodicidad de la misma.

Asimismo, la disposición adicional cuarta del mismo real decreto-ley establece que a los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento que emitan las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito les será de aplicación el artículo 35 de dicho real decreto-ley, por lo que el Banco de España está habilitado para pedir información adecuada para el ejercicio de sus funciones de supervisión respecto a estos instrumentos.

<sup>22</sup> Orden ECE/228/2019, de 28 de febrero, sobre cuentas de pago básicas, procedimiento de traslado de cuentas de pago y requisitos de los sitios web de comparación.

<sup>23</sup> Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

**b) Problemas que se pretende solucionar con la nueva norma**

- Se modifica la Circular 1/2012, de 29 de febrero, con el fin de incorporar la obligación de las sucursales en España de los proveedores de servicios de pago no residentes de informar al Banco de España sobre las operaciones transfronterizas en las que se utilizan “IBANes virtuales locales” emitidos a los clientes de su matriz, donde tienen abierta la cuenta de pago asociada.

- Se procede a modificar la Circular 3/2013, de 29 de julio, con el fin de excluir expresamente de su ámbito de aplicación, en lo relativo a la declaración de operaciones y saldos en valores negociables, a aquellas entidades cuya información sea recabada por la CNMV conforme a su nueva Circular 3/2025, de 24 de junio, y cuya transmisión al Banco de España se efectúe a través de dicha autoridad supervisora. En concreto, las sociedades gestoras que, hasta la fecha, venían comunicando por un lado a la CNMV la información relativa a los fondos de inversión de forma más agregada, y por otro, al Banco de España, con mayor detalle, se integran en un único reporte a la CNMV, autoridad supervisora de estas entidades.

Además, en la nueva redacción de la Circular 3/2013, de 29 de julio, se especifica que las entidades comercializadoras de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado registradas en la CNMV, también tienen obligación de informar al Banco de España. Se mantiene la obligación de información relativa a la comercialización de fondos de inversión extranjeros, y se añade que en el caso de las comercializadoras de participaciones o acciones en instituciones y entidades residentes en lo que respecta a las cuentas ómnibus cuyo detalle sobre el inversor final no pueda ser conocido por su entidad gestora, sea comunicado por las comercializadoras en el marco de esta Circular; dado que este detalle no habrá sido informado en el ámbito de la Circular 3/2025, de 24 de junio, de la CNMV.

Por otra parte, con el objetivo de reforzar la coherencia y eficacia del marco normativo aplicable a la información estadística exigida a las entidades declarantes, se incorpora en la Circular 3/2013, de 29 de julio, una referencia expresa al régimen de incumplimientos establecido en el Reglamento (UE) 2022/1917 del BCE, de 29 de septiembre de 2022.

- Se introducen ajustes en la Circular 2/2016, de 2 de febrero y en la Circular 1/2022, de 24 de enero, para adecuar sus disposiciones a los nuevos requerimientos europeos establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117, de la

Comisión, de 29 de noviembre de 2024, que deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020<sup>24</sup>.

Resaltan los cambios a realizar en la Circular 2/2016, de 2 de febrero, y la Circular 1/2022, de 24 de enero, para adecuar sus disposiciones a los nuevos requerimientos europeos en materia de riesgo de tipo de interés en la cartera bancaria (IRRBB), evitando duplicidades en la información que deben remitir las entidades. En concreto, es necesario derogar la norma 63 de la Circular 2/2016, de 2 de febrero ya que se estaría duplicando la información que las entidades tienen que remitir y modificar los requerimientos de información establecidos en la norma 24 de la Circular 1/2022, de 24 de enero, relativos a los establecimientos financieros de crédito, con el fin de armonizar su contenido y garantizar la coherencia en la información remitida al Banco de España.

Del mismo modo, se actualizarán referencias normativas que habían quedado obsoletas.

- Siguiendo con el proceso de simplificación iniciado por el Banco de España con el objetivo de racionalizar la información que las entidades tienen que remitir, se actualiza la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, para eliminar los siguientes estados financieros reservados que las entidades de crédito deben reportar al Banco de España: FI 100-5 (negocios totales y negocios en España), FI 100-11.2, FI 100-13, FI 107, FI 138-1.3, FI 138-3, FI 140-3, FC 140-3, FI 151-1, FI 151-2 y FI 162. Esta eliminación supone la supresión automática del estado FI 138-1.3 para los establecimientos financieros de crédito como consecuencia de la remisión normativa que la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, realiza a los formatos del estado FI 138-1 de la Circular 4/2017, de 27 de noviembre. Además, es necesario realizar cambios en la Circular 4/2019, de 26 de noviembre, para eliminar expresamente el estado FI 162 de la relación de estados que los establecimientos financieros de crédito deben reportar al Banco de España y para actualizar referencias normativas que habían quedado obsoletas.

- Por último, la Circular 1/2023, de 24 de febrero, se modifica con el doble objetivo de ajustarse a las novedades del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio y de introducir algunas aclaraciones y modificaciones técnicas adicionales. En concreto, en esta circular: (i) se actualiza la información relacionada con el colchón de liquidez

<sup>24</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 680/2014.

tanto de los bonos garantizados recogida en el estado LQB 1 como de los instrumentos de movilización de créditos o préstamos garantizados con primera hipoteca mobiliaria o primera prenda sin desplazamiento contemplada en el estado LQIM 1; (ii) se modifican los estados BG 1 e IM 1, que pasarán de reportarse en Excel a presentarse en formato XBRL y (iii) se ajustan algunas de las líneas y las notas explicativas de los estados para clarificar y corregir inexactitudes, con el propósito de mejorar la calidad de la información remitida por los declarantes.

**c) Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Las modificaciones responden a diferentes necesidades como la evolución del marco regulatorio, a la aparición de nuevas prácticas de mercado y a la necesidad de reforzar la calidad, trazabilidad y coherencia de la información remitida al Banco de España.

En cumplimiento de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, la presente circular establece un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico aplicable, evitando solapamientos normativos y asegurando una interpretación uniforme de las obligaciones de remisión de información, con el fin de evitar cargas desproporcionadas a las entidades afectadas. Adicionalmente, el Banco de España racionaliza la información que las entidades tienen que remitir, eliminando, en la medida de lo posible, determinados estados financieros reservados. Asimismo, se refuerza la cooperación institucional entre el Banco de España y la CNMV, mediante la integración de canales de reporte y la racionalización de los flujos de datos estadísticos.

**d) Objetivos de la norma**

El proyecto de circular tiene por objeto actualizar diferentes circulares del Banco de España, para recoger los cambios mencionados.

**e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias**

Debido a que los cambios que se van a implementar deben incluirse en una disposición normativa no se han previsto alternativas no regulatorias.

**f) Documentación relevante**

A los efectos de facilitar que los potenciales destinatarios del proyecto de norma y quienes realicen aportaciones sobre ella emitan su opinión, se pone a su disposición los enlaces web a la siguiente documentación:

- Reglamento (UE) 2024/1988 del BCE, de 27 de junio de 2024, [consultar aquí](#).
- Reglamento (UE) 2022/1917 del BCE, de 29 de septiembre de 2022, [consultar aquí](#).
- Circular 3/2025, de 24 de junio, de la CNMV, [consultar aquí](#).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/855 de la Comisión, de 15 de marzo de 2024, [consultar aquí](#).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3117 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, [consultar aquí](#).
- Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, [consultar aquí](#).

Los ciudadanos, entidades, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones o comentarios sobre los aspectos planteados hasta el día 27 de diciembre de 2025, incluido, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [estadísticas.proyectos@bde.es](mailto:estadisticas.proyectos@bde.es)